

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Incorporación de la perspectiva de género y mecanismos de participación social a la Ley de Ministerios

TITULO I: DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 1º — El/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as y DIEZ (10) Ministros/as Secretarios/as tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

Del Interior

De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

De Defensa

De Economía y Producción

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

De Trabajo, Empleo y Seguridad Social

De Desarrollo Social

De Salud

De Educación, Ciencia y Tecnología.

TITULO II: DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

ARTICULO 2º — El/la Presidente/a de la Nación será asistido en sus funciones por los/as ministros/as individualmente, en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete Nacional;

ARTICULO 3º — En la designación de los/as integrantes del Gabinete Nacional, el/la Presidente/a de la Nación deberá tender a lograr un equilibrio numérico entre mujeres y varones, priorizando al sexo subrepresentado en igualdad de condiciones de idoneidad y confianza;

ARTICULO 4º — Los/as Ministros/as se reunirán en Acuerdo de Gabinete Nacional siempre que lo requiera el/la Presidente/a de la Nación, quien podrá disponer que se levante acta de lo tratado.

ARTICULO 5º — Las funciones de los/las Ministros/as serán:

a) Como integrantes del Gabinete Nacional:

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

1. — Intervenir en la determinación de los objetivos políticos;
 2. — Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias nacionales;
 3. — Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos conforme lo determine el Sistema Nacional de Planeamiento, considerando la obligación de garantizar la universalidad en goce de los derechos humanos para todos los/as habitantes de Nación y previo proceso de participación de consultas a la sociedad civil;
 4. — Intervenir en la preparación del proyecto de Presupuesto Nacional; considerando la obligación de garantizar la universalidad en el goce de los derechos humanos para todos los/as habitantes de la Nación y previo proceso participativo de consultas a la sociedad Civil;
 5. — Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo Nacional considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete,
 6. — Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo Nacional someta a su consideración;
- b) En materia de su competencia:
1. — Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente;
 2. — Garantizar la plena vigencia de todos los derechos humanos;
 3. — Orientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área;
 4. — Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las de los del ámbito privado;
 5. — Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del/a Presidente/a de la Nación;
 6. — Elaborar y suscribir los mensajes, proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación;
 7. — Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios;
 8. — Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente;
 9. — Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica del Ministerio a su cargo;
 10. — Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
 11. — Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia;
 12. — Nombrar, promover y remover al personal de su jurisdicción en la medida que lo autorice el régimen de delegaciones en vigencia y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento en los casos

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

que corresponda, implementado acciones positivas hasta lograr la paridad entre mujeres y varones en todas las áreas y niveles de la misma;

13. — Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido. Cuando sean sometidos al Poder Ejecutivo Nacional asuntos de esta naturaleza deberán haber sido previamente coordinados con todos los sectores en ellos interesados, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno;

14. — Coordinar con el Consejo Nacional de la Mujer el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones;

15. — Intervenir en las actividades de cooperación internacional en los ámbitos educativo, cultural, económico, social, científico, técnico, tecnológico y laboral;

16. — Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia, implementando acciones positivas hasta lograr la paridad entre mujeres y varones en todas ellas;

17. — Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;

18. — Proponer el presupuesto de su Ministerio conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional, incorporando la perspectiva de género y previo proceso de consultas a la sociedad civil y organizaciones vinculadas a las áreas de su competencia;

19. — Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo Nacional la memoria anual de la actividad cumplida por su Ministerio;

20. — Realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica en el área de su competencia conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional;

21. — Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias;

22. — Evaluar el impacto de género de las políticas en las áreas de su competencia e impulsar acciones positivas para lograr la paridad entre mujeres y varones en todas ellas, en coordinación con el Consejo Nacional de la Mujer y/o el organismo que lo sustituya;

23. — Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial;

24. — Intervenir en el área de su competencia en la ejecución de las acciones tendientes a lograr la integración del país con los demás países de la región;

25. — Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de su competencia;

ARTICULO 6° — Cada Ministro/a es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas;

ARTICULO 7° — Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los/as Ministros/as serán suscriptos en primer término por aquel/la a quien competa el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás en el orden del artículo 1° de esta ley y serán

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ejecutados por el/la Ministro/a a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo;

ARTICULO 8° — Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un/a ministro/a, el Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno/a de ellos/as tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativos a su competencia. En caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el/la Presidente/a de la Nación;

Los originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo, o vacancia, los/as ministros/as serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9° -- Cada Ministerio podrá proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación de las Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto.

TITULO III: DE LAS SECRETARIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 10° — Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del/la Presidente/a de la Nación serán atendidas por las siguientes Secretarías Presidenciales:

1. General
2. Legal y Técnica
3. De Inteligencia
4. De Turismo
5. De Cultura
6. Del Consejo Nacional de la Mujer.

Las secretarías enunciadas precedentemente asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma directa. Análoga asistencia prestarán las de más secretarías y organismos que el Presidente de la Nación cree al efecto, sin perjuicio de sus facultades de modificación, transferencia o supresión de dichas secretarías y organismos.

ARTICULO 11. — El/la Presidente/a de la Nación determinará las funciones específicas de cada secretaría y organismo presidencial. Los/as secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACION integrarán el Gabinete Nacional con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4°, inc. a).

Las Secretarías General y Legal y Técnica, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrán rango y jerarquía de Ministerios.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 12 — En la designación de los/as titulares de las Secretarías Presidenciales, el/la Presidente/a de la Nación deberá tender a lograr un equilibrio numérico entre Mujeres y Varones, priorizando al sexo subrepresentado, en igualdad de condiciones de idoneidad y confianza.

ARTICULO 13. — El/la Presidente/a de la Nación determinará el/la o los Ministros/as Secretarios/as que refrendarán y legalizarán los decretos originados en las Secretarías y organismos de su unidad conforme a la naturaleza de la medida, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Jefatura de Gabinete de Ministros/as.

ARTICULO 14. El/la Secretario/a del Consejo Nacional de la Mujer será el/la Presidente/a del Directorio de conformidad con las disposiciones del Decreto 1426/92.

ARTICULO 15: La Secretaría del Consejo Nacional de la Mujer tendrá a su cargo la articulación e implementación de Políticas de Estado en todas las áreas y establecerá los criterios generales para la elaboración de los informes de impacto por razón de género previstos en esta Ley. Asimismo, coordinará la realización de los mismos conjuntamente con las Secretarías del Gobierno Nacional, Poder Legislativo, Poder Judicial de la Nación y con el Consejo Federal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1426/92

ARTICULO 16. — EL PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la creación de comisiones nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, con dependencia directa del/la Presidente/a de la Nación, sin funciones ejecutivas. Dichas comisiones deberán integrarse paritariamente con expertos/as de ámbos sexos, no pudiendo haber nunca mas del sesenta por ciento (60%) de personas del mismo sexo.

TITULO IV: DE LAS DELEGACIONES DE FACULTADES.

ARTICULO 17. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para delegar en los/las Ministros/as y en los/las Secretarios/as de la Presidencia de la Nación facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.

ARTICULO 18. — Los/las Ministros/as podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los/las funcionarios/as que determinen conforme con la organización de cada área, sin perjuicio del derecho de los/las afectados/as a deducir los recursos que correspondan.

ARTICULO 19. — Las resoluciones que dicten los/las Ministros/as tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

TITULO V: DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS/AS Y DE CADA MINISTERIO EN PARTICULAR.

ARTICULO 20. — Son atribuciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros/as, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, las establecidas en la CONSTITUCION NACIONAL. En consecuencia le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCION NACIONAL y la legislación vigente;
2. Garantizar la plena vigencia de todos los derechos humanos;
3. Ejercer la administración general del país y asistir al/la Presidente/a de la Nación en la conducción política de dicha administración;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

4. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el/la Presidente/a de la Nación, respecto de los poderes propios de éste/a;
5. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar;
6. Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia;
7. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la CONSTITUCION NACIONAL procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del/la Presidente/a de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa;
8. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL, relativos a la marcha del Gobierno, y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso;
9. Dictar Decisiones Administrativas, referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la CONSTITUCION NACIONAL y aquellas que le delegue el/la Presidente/a de la Nación, con el refrendo del/a Ministro/a Secretario/a que corresponda en razón de la materia;
10. Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación, que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa y la paridad entre mujeres y varones;
11. Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta e incorporando la perspectiva de género;
12. Dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales; implementando acciones positivas hasta lograr la equiparación entre mujeres y varones, priorizando en la selección de aspirantes, en igualdad de condiciones de idoneidad, al sexo sub-representado en el área o nivel de que se trate;
13. Aprobar las estructuras organizativas de la jurisdicción, ministerios y organismos descentralizados que les dependan, correspondientes al primer nivel operativo, incorporando acciones positivas hasta lograr un equilibrio numérico entre mujeres y varones, priorizando en las designaciones de funcionarios/as al sexo subrepresentado en el área y nivel de que se trate en igualdad de condiciones de idoneidad,
14. Presentar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, junto con los/las Ministros/as Secretarios/as, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los Ministerios,
15. Hacer recaudar las rentas de la Nación;
16. Intervenir en la elaboración y control de ejecución participativos de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro/a Secretario/a del área y de la supervisión que al/la Presidente/a de la Nación compete en la materia;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

17. Requerir de los/las Ministros/as Secretarios/as, Secretarios/as y demás funcionarios/as de la Administración Pública Nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11, y 101 de la CONSTITUCION NACIONAL, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca;

18. Asistir al/la Presidente/a de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto que deberán ser tratados en Acuerdo de Gabinete, y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional;

19. Asistir al/a Presidente/a de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del Congreso de la Nación;

20. Coordinar y controlar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los/as Ministros/as Secretarios/as;

21. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;

22. Coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito;

23. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias;

24. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población;

25. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso, y en su ejecución;

26. Intervenir en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan;

27. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización;

28. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado;

29. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social;

30. Entender en la difusión de la actividad del Poder Ejecutivo Nacional, como así también la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo;

31. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional y aquellas empresas del sector en las que la jurisdicción sea accionista;

32. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 21. -- Compete al MINISTERIO DEL INTERIOR asistir al/la Presidente/a de la Nación, y al/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno, y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República, y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos;
4. Entender en las propuestas de reforma de la CONSTITUCION NACIONAL y en las relacionadas con las Convenciones que se reúnan al efecto;
5. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias y el de la Ciudad de Buenos Aires, y en las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales y coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional, a los fines establecidos en el artículo 124 de la CONSTITUCION NACIONAL;
6. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales;
7. Participar en la evaluación de la estructura económica-financiera de los estados provinciales y regiones del país, para estar en condiciones de asistir a los mismos;
8. Entender en la implementación y coordinación de las políticas y acciones tendientes a propiciar la descentralización en los gobiernos municipales;
9. Entender en lo concerniente a los pueblos indígenas argentinos, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17, de la CONSTITUCION NACIONAL; 10. Entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la CONSTITUCION NACIONAL, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular;
11. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral, el empadronamiento de los/las ciudadanos/as, la organización, conducción y control del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y las leyes de amnistías políticas;
12. Intervenir en lo relativo a la concesión del derecho de asilo;
13. Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional;
14. Entender en la supervisión del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION;
15. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación;
16. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

17. Intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;
18. Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas y en el otorgamiento de la condición de refugiado;
19. Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincar núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico;
20. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;
21. Entender en la intervención del Gobierno Federal en las Provincias y en la Ciudad de Buenos Aires;
22. Intervenir, juntamente con las áreas competentes, en la gestión, elaboración, ejecución y supervisión de políticas de acciones tendientes a optimizar el funcionamiento armónico de los espacios integrados a los efectos previstos en los artículos 75, inciso 24, y 124 de la CONSTITUCION NACIONAL;

ARTICULO 22. — Compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO asistir al/la Presidente/a de la Nación, y al/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros, la Santa Sede y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todas las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales, así como en las instrucciones que corresponda impartir en cada caso, y su ejecución;
4. Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero, y con los representantes gubernamentales, de organismos y entidades intergubernamentales en la República;
5. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración, registro e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, adopción, adhesión, accesión y denuncia;
6. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por los gobiernos extranjeros o por organismos o entidades internacionales;
7. Entender en la protección y asistencia de los/las ciudadanos/as e intereses de los/as argentinos/as en el exterior, así como fortalecer sus vínculos con la República;
8. Intervenir, en su área, en las decisiones sobre el uso de la fuerza armada, en las materias relacionadas con el estado de guerra y su declaración, en la solución de las controversias internacionales, los ajustes de paz, la aplicación de sanciones decididas por organismos internacionales competentes y otros actos contemplados por el derecho internacional;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

9. Entender en la política vinculada con las operaciones de mantenimiento de la paz en el ámbito de las organizaciones internacionales y como resultado de compromisos bilaterales adquiridos por la República, e intervenir en su ejecución;
10. Entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional;
11. Entender en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales,
12. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las materias referidas a la no proliferación de tecnologías sensibles vinculadas a las armas de destrucción en masa e intervenir en el control de exportaciones sensibles y material bélico;
13. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la tramitación de los tratados de arreglos concernientes a los límites internacionales, y en el registro y difusión de los mapas oficiales de los límites de la República;
14. Entender en la tramitación de rogatorias judiciales, pedidos de extradición y en los asuntos relativos a la asistencia judicial internacional;
15. Entender en la concesión del derecho de asilo y el otorgamiento de la condición de refugiado;
16. Entender en la promoción y difusión de la imagen de la República en el exterior, coordinando previamente con los organismos que correspondan;
17. Entender en los aspectos políticos y económicos internacionales en la formulación y conducción de los procesos de integración de los que participa la República, como así también en el establecimiento y conducción de los órganos comunitarios surgidos de dichos procesos, y en todo lo relativo a su convergencia futura con otros procesos de integración;
18. Entender, desde el punto de vista de la política exterior y en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y regionales de enlace, en el desarrollo de los procesos de integración física con los países limítrofes;
19. Entender en la ejecución de la política comercial en el exterior, incluyendo la promoción y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial, así como en la conducción del servicio económico y comercial exterior e intervenir en la formulación, definición y contenidos de la política comercial en el exterior;
20. Entender en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales;
21. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que se definan;
22. Entender en las políticas y determinación de acciones de asistencia humanitaria internacional, ayuda de emergencia y rehabilitación para el desarrollo a nivel internacional, su implementación, financiación y ejecución, en coordinación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales;
23. Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior;
24. Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al HONORABLE

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CONGRESO DE LA NACION. Estipulando acciones positivas para alcanzar la paridad entre mujeres y varones en todos los niveles, áreas y funciones del Servicio Exterior;

25. Entender en la legalización de documentos para y del exterior;

26. Entender en la publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación;

27. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativos, cultural, ambiental, económico, social, científico, técnico, tecnológico, nuclear, espacial, laboral, de derechos humanos, paridad entre mujeres y varones, jurídico, en coordinación con los respectivos ministerios y con los demás organismos nacionales que tengan competencia en alguno de dichos ámbitos;

28. Intervenir, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración en el plano internacional y en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los/las extranjeros/as y su asimilación e integración con la comunidad nacional,

29. Entender en las negociaciones internacionales y participar, desde el punto de vista de las relaciones exteriores en la formulación y ejecución de las políticas sobre protección de medio ambiente, y de la preservación del territorio terrestre y marítimo argentino y sus áreas adyacentes, así como del espacio aéreo;

30. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo relativo a la prevención y sanción de delitos internacionales;

31. Entender en las negociaciones internacionales e intervenir en la formulación de políticas que conduzcan a convenios bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

32. Entender en el reconocimiento de Estados, Gobiernos y situaciones internacionales;

33. Entender en la aplicación del derecho humanitario internacional en cooperación con los organismos especializados de Naciones Unidas, con la Cruz Roja Internacional, así como también en la formulación y ejecución del programa internacional denominado "Casco Blanco";

34. Participar en la formulación de políticas, elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos y en aquellos relativos a la condición y situación de las mujeres, e intervenir en la reforma de la legislación nacional en dichas materias para lograr la paridad entre mujeres y varones en todos los ámbitos;

35. Intervenir en todos los actos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tengan conexión con la política exterior de la Nación o se vinculen con los compromisos asumidos por la República;

36. Entender en la planificación y dirección de la política antártica, como así también en la implementación de los compromisos internacionales, e intervenir en la ejecución de la actividad antártica;

37. Entender en las relaciones del gobierno con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y en las acciones correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesiásticas,

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

38. Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país para garantizar el libre ejercicio del culto y en el registro de las mismas;

39. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

ARTICULO 23. — Compete al MINISTERIO DE DEFENSA asistir al/la Presidente/a de la Nación, y al/a Jefe/a de Gabinete de Ministros/as en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las Fuerzas Armadas dentro del marco institucional vigente, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender en la determinación de los requerimientos de la defensa nacional;
4. Entender en la elaboración del presupuesto de las Fuerzas Armadas y en la coordinación y distribución de los créditos correspondientes;
5. Entender en la coordinación de las actividades logísticas de las Fuerzas Armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos y las emergentes del planeamiento militar conjunto;
6. Intervenir en la planificación, dirección y ejecución de las actividades de investigación y desarrollo de interés para la defensa nacional;
7. Entender en la formulación de la política de movilización y Plan de Movilización Nacional, para el caso de guerra y su ejecución;
8. Entender en el registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas y en el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa, garantizando a través de acciones positivas, la efectiva equiparación de mujeres y varones en todo los niveles y escalafones;
9. Entender en las actividades concernientes a la Inteligencia de Estratégica Militar, conforme lo establecido en la Ley N° 25.520;
10. Entender en la coordinación de los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas, especialmente en los ámbitos administrativo, legal y logístico.
11. Coordinar juntamente con la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad;
12. Entender en la determinación de la integración de los contingentes que se envíen al exterior para componer fuerzas de mantenimiento de la paz garantizando a través de acciones positivas la efectiva equiparación entre mujeres y varones.
13. Entender en la dirección de los organismos conjuntos de las Fuerzas Armadas puestos bajo su dependencia, garantizando a través de acciones positivas la equiparación entre mujeres y varones;
14. Intervenir en la proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados, garantizando a través de acciones positivas la equiparación entre mujeres y varones en iguales condiciones de idoneidad y confianza;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

15. Entender en la administración de justicia y disciplina militar, a través de tribunales que de él dependen los que serán conformados en igualdad de condiciones de aptitud psicofísica, conducta e idoneidad para el cargo preservando un equilibrio numérico entre mujeres y varones;
16. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines;
17. Entender en la propuesta de efectivos de las Fuerzas Armadas y su distribución, garantizando a través de acciones positivas la equiparación entre mujeres y varones;
18. Participar en la planificación, dirección y ejecución de las actividades productivas en las cuales resulte conveniente la participación del Estado por ser de interés para la defensa nacional;
19. Entender en los estudios y trabajos técnicos y en la formulación y ejecución de las políticas nacionales en lo que hace específicamente a la defensa nacional;
20. Intervenir en la definición de políticas relativas a las actividades productivas que integran el sistema de producción para la defensa;
21. Entender en la elaboración y propuesta de los planes tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional en las áreas de frontera, así como su dirección y ejecución;
22. Entender conjuntamente con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica;
23. Entender en el planeamiento militar conjunto, la determinación de los requerimientos provenientes del mismo y la fiscalización de su cumplimiento;
24. Entender en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las Fuerzas Armadas;
25. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y aire en cuanto sean de su jurisdicción;

ARTICULO 24. — Compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asistir al/la Presidente/a de la Nación y al/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica y de producción, a la administración de las finanzas públicas, la industria, la agricultura, la ganadería, la pesca, el comercio, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos previo proceso de participación ciudadana.
4. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y en su ejecución conforme a las pautas que decida el/la Jefe/a de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

5. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación;
6. Entender en la aplicación de la política salarial del sector público, con la participación, de los Ministerios y organismos que correspondan,
7. Participar en la elaboración de las normas regulatorias de las negociaciones colectivas del sector privado garantizando la incorporación de la perspectiva de género:
8. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado conforme a las pautas que decida el/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as, con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL;
9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;
10. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado;
11. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características;
12. Entender en la legislación de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional;
13. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública;
14. Entender en la política monetaria, financiera y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;
15. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales;
16. Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores;
17. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros;
18. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita; tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto, previo proceso de participación ciudadana, como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL;
19. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación;
20. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales;
21. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas;
22. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

23. Entender en la programación macroeconómica a mediano y largo plazo incorporando la perspectiva de género y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional;
24. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan;
25. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles;
26. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior;
27. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior;
28. Entender en la elaboración del plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el/la Jefe/a de Gabinete de Ministros y según las directivas del PODER EJECUTIVO NACIONAL;
29. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los/las clientes/as y usuarios/as, en materia de sus competencias;
30. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa de los/as consumidores/as y la defensa de la competencia;
31. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios;
32. Supervisar el accionar de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia;
33. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor;
34. Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión; así como en la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos, primando criterios de libre iniciativa y propendiendo a su normal funcionamiento, a la protección de la lealtad comercial y la defensa del usuario y el consumidor;
35. Entender en la elaboración de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores forestal y pesquero;
36. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera;
37. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD;
38. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero;
39. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal y pesquero, e intervenir en lo referente a minerales de lechos marinos;
40. Entender en la defensa fito y zoonosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

41. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área, incorporando la perspectiva de género;
42. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector;
43. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;
44. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial;
45. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante;
46. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas;
47. Entender en la definición de la política de fomento de la producción y del comercio, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior;
48. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior;
49. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, incorporando la perspectiva de género;
50. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia;
51. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo;
52. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción;
53. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados;
54. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia;
55. Intervenir en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos;
56. Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos y en la fijación de tarifas, cánones, aranceles y tasas para los mismos;
57. Intervenir en la elaboración de la política energética nacional y en el régimen de combustibles;
58. Intervenir en la elaboración de la política en materia de comunicaciones;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

59. Intervenir en la elaboración de políticas del servicio postal;

60. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera;

ARTICULO 25. — Compete al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS asistir al/la Presidente/a de la Nación y al/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte, las comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, la vivienda, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la Planificación de la inversión pública tendiente a un equilibrado desarrollo geográfico regional que consolide el federalismo. En particular, tendrá a su cargo:

- 1 Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión pública y de los instrumentos que los concreten; así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos, en su área,
4. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el ámbito de su competencia;
- 5 Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes;
6. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo;
7. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia;
8. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias;
9. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles en las áreas de su competencia;
10. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos;
11. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia;
12. Ejercer, en su ámbito, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas;
13. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

14. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia;
15. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros;
16. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización relativas a la explotación y catastro minero;
17. Entender en la normalización y control de calidad de la producción minera;
18. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica;
19. Entender en la promoción y coordinación de las investigaciones y estudios de sismología e ingeniería antisísmica;
20. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, así como en su regulación y coordinación;
21. Entender en todo lo relacionado con el transporte internacional, terrestre, marítimo y fluvial;
22. Entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre;
23. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas nacionales o privadas que operan en los puertos y vías navegables, así como en el otorgamiento de las habilitaciones que correspondan y en su fiscalización o administración;
24. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de la flota mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar;
25. Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte terrestre, marítimo y fluvial;
26. Entender en la ejecución de la política nacional de fletes;
27. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval;
28. Entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de puertos y vías navegables;
29. Entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional;
30. Entender en la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios;
31. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas del Estado y/o privadas, que integran la comunidad portuaria;
32. Intervenir en la elaboración y aplicación de los regímenes de trabajo portuario, marítimo y fluvial;
33. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

34. Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua con su aprovechamiento como fuente de energía;
35. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de puertos y vías navegables;
36. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional;
37. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas;
38. Entender en la coordinación de los planes nacionales de electrificación rural;
39. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de comunicaciones;
40. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen del servicio postal;
41. Entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos, incorporando la perspectiva de género.
42. Promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda;
43. Entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado Nacional, las provincias y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial;
44. Entender en la promoción de los sistemas de vivienda industrializados;
45. Entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional;
46. Entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas incluyendo las que se realicen en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.
47. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías;
48. Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al gobierno nacional en concordancia con la política de ordenamiento territorial;
49. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia;
50. Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres;
51. Entender en la ejecución de los planes nacionales de riego;
52. Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional;
53. Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política hídrica nacional;
54. Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 26 — Compete al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS asistir al/la Presidente/a de la Nación, y al/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL, con el MINISTERIO PUBLICO, con el/la DEFENSOR/A DEL PUEBLO y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, en la actualización de la legislación nacional, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y a requerimiento del/la Presidente/a de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y en particular.

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos;
4. Intervenir en la organización del PODER JUDICIAL y en el nombramiento de los/las magistrados/as, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCION NACIONAL y sus leyes complementarias, velando por la incorporación de la perspectiva de género y el cumplimiento de las acciones positivas hasta alcanzar la paridad entre mujeres y varones;
5. Entender en las relaciones con el MINISTERIO PUBLICO, en la organización y nombramiento de sus magistrados/as conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCION NACIONAL y leyes complementarias, velando por la incorporación de la perspectiva de género y el cumplimiento de acciones positivas hasta alcanzar la paridad entre mujeres y varones.
6. Entender en las relaciones con la DEFENSORIA DEL PUEBLO;
7. Entender en las relaciones con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA;
8. Entender en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo, la Jefatura de Gabinete de Ministros y los/las Ministros/as Secretarios/as y demás funcionarios competentes a través de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION;
9. Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del estado en juicio a través de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION;
10. Intervenir en cualquier estado procesal en los litigios en que los intereses del Estado Nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio, en apoyo y sin perjuicio de la intervención necesaria del CUERPO DE ABOGADOS/AS DEL ESTADO;
11. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos;
12. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito, incorporando la perspectiva de género;
13. Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación de los/las condenado/as y el adecuado tratamiento de los/as procesados/as y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

14. Entender en los casos de indulto y conmutación de pena;
15. Entender en la conformación, inscripción y registro de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización;
16. Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas;
17. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación;
18. Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado Nacional;
19. Entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales, en materia de derechos humanos la no discriminación de grupos o personas y la integración ciudadana de la diversidad social;
20. Intervenir en los pedidos de extradición;
21. Entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización;
22. Entender en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídicas Nacionales e intervenir en la de los Convenios Internacionales de la misma naturaleza;
23. Entender en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado Nacional;
24. Entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.
25. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad nacionales (POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), provinciales y territoriales.
26. Intervenir en lo relativo a la declaración del estado de sitio y sus efectos.
27. Intervenir en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.
28. Entender en la aplicación de la Ley N° 22.352 y el Decreto Ley N° 15.385 (Ley N° 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.
29. Dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento, incorporando la perspectiva de género;
30. Coordinar y ejecutar las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los/las habitantes ante hechos humanos y de la naturaleza.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

31. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.
32. Elaborar las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que hacen a la protección de la comunidad colaborando con los entes nacionales, provinciales o privados, frente a desastres naturales o causados por personas y a ilícitos que por naturaleza sean de su competencia.
33. Formular el diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el MERCOSUR e impulsar la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.
34. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.
35. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Policiales.
36. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.
37. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior, incorporando la perspectiva de género;
38. Coordinar el SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM) creado por el Decreto N° 1250 del 28 de octubre de 1999.
39. Supervisar el accionar de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.
40. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos, y actividades vinculados a la navegación por agua.

ARTICULO 27. — Compete al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL asistir al/la Presidente/a de la Nación y al/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular;

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los/las trabajadores/as, en especial la libertad sindical, la negociación colectiva, la igualdad real en las oportunidades y de trato, la paridad entre mujeres y varones en el mundo del trabajo y la eliminación del trabajo forzoso y del infantil;
4. Entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo;
5. Entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo en el territorio de la Nación, garantizando la incorporación de la perspectiva de género;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

6. Entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares;
7. Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la constitución y funcionamiento de las asociaciones profesionales y de trabajadores y en la organización del registro de las asociaciones de empleadores/as en el territorio de la Nación, incorporando acciones positivas a los efectos de garantizar la paridad entre mujeres y varones en los niveles de decisión de las mismas;
8. Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral como autoridad central y de SUPERINTENDENCIA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO y coordinar las políticas y los planes nacionales de fiscalización y en especial los relativos al control del empleo no registrado;
9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de menores, discapacitados y otros grupos especiales de trabajadores;
10. Entender en la igualdad real de oportunidades y de trato entre mujeres y varones en el acceso al empleo y en el trabajo, así como promover la erradicación de la división sexual del trabajo y la protección de la maternidad;
11. Incluir el trabajo doméstico no remunerado y de cuidado de personas en las cuentas nacionales y propender a su valorización social;
12. Entender en la elaboración, organización, aplicación y fiscalización de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales de trabajo;
13. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad y a los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas en el territorio de la Nación;
14. Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que orienten la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación de las del sector público nacional;
15. Intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución;
16. Intervenir en la coordinación y armonización de los planes de empleo con los planes económicos, incorporando la perspectiva de género;
17. Entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el orden nacional, y promover su coordinación en los ámbitos provinciales y municipales;
18. Entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral, garantizando a través de acciones positivas, la paridad entre mujeres y varones;
19. Entender en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros para programas de empleo y capacitación laboral y, en la reglamentación, control y auditoría de dichos programas descentralizados a las provincias y municipios;
20. Entender en la formulación y gestión de políticas vinculadas al sector social de la economía, tales como la promoción de incubadoras de microempresas, desarrollo de proyectos microempresarios y de pequeñas unidades productivas; asistencia técnica y formación de recursos afectados a ésta;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

21. Entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización, en el marco de una política de promoción del desarrollo local;
22. Intervenir en la vinculación entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología;
23. Intervenir en la elaboración de las políticas de migraciones laborales internas y externas;
24. Entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social;
25. Entender en la aprobación de los convenios entre los organismos competentes de la seguridad social y asociaciones sindicales de trabajadores/as y de empleadores/as;
26. Entender en la armonización y coordinación del sistema integrado de jubilaciones y pensiones con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de estados extranjeros, así como de los sistemas de complementación previsional;
27. Entender en la aplicación de las normas de derecho internacional público y privado del trabajo e intervenir en su elaboración y en los aspectos laborales de los procesos de integración y coordinar las acciones en materia de trabajo, empleo, capacitación laboral y seguridad social con los organismos internacionales;
28. Intervenir en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realizan los organismos oficiales, en lo referente al trabajo, al empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social, incorporando la perspectiva de género;
29. Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, del empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social, incorporando la perspectiva de género,
30. Ejercer la regulación y el contralor de lo relacionado con el Régimen Previsional de Capitalización;

ARTICULO 26 bis. — Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al/la Presidente/a de la Nación y al/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la promoción y asistencia social orientada hacia el fomento de la integración social y desarrollo humano, la atención y la reducción de las situaciones socialmente vulnerabilizadoras, el desarrollo de igualdad real de oportunidades y trato para estos sectores, aquellos con capacidades especiales, niños, niñas, juventud y tercera edad, la paridad entre mujeres y varones, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda digna, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender en la ejecución de las acciones tendientes a modificar actitudes de la población desde el punto de vista social, así como también en la planificación y fiscalización de todo lo relativo a la

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

promoción, protección, integración, capacitación y desarrollo de los grupos humanos y personas con problemas causados socialmente, dentro de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, los tratados y convenios internacionales;

4. Entender en los casos de emergencias sociales, en coordinación con el Ministerio de Salud, que requieran el auxilio del Estado;

5. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, dentro de las pautas establecidas por el/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as, controlando — en el ámbito de su competencia— el cumplimiento por los organismos ejecutores —nacionales, provinciales o municipales— de los compromisos adquiridos;

6. Entender en la administración de los fondos provenientes de los juegos de azar;

7. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado Nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos;

8. Intervenir en las actividades de carácter internacional relacionadas con el desarrollo social de nuestro país como así también ejercer la representación de la República Argentina en las reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social;

9. Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia o coparticipación;

10. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado Nacional destinados a la población socialmente vulnerabilizada;

11. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los diversos grupos poblacionales, que permita un conjunto adecuado de políticas y programas sociales nacionales que den cuenta de las necesidades específicas de cada uno de ellos, como así también en la identificación, selección y registro único de las familias y personas beneficiarias y el establecimiento y ejecución sistemática de monitoreo de dichos programas, evaluando el resultado de los mismos;

12. Entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, como así en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional;

13. Intervenir en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el pleno desarrollo personal de las personas con capacidades especiales;

14. Entender en la ejecución de acciones de asistencia directa a personas en situación de riesgo social, tanto del país como fuera de él, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda internacionales;

15. Entender en la formulación de las políticas destinadas a lograr la paridad entre mujeres y varones en todos los ámbitos de la sociedad y a la plena realización de todas las mujeres como ciudadanas plenas;

16. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la infancia y a la adolescencia y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección,

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

integración social y defensa de los derechos de los/as niños/as y adolescentes, siguiendo los lineamientos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, incorporando la perspectiva de género y garantizando a todos un ingreso mínimo universal;

17. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinada a la Juventud, incorporando la perspectiva de género;

18. Elaborar programas de promoción, protección y desarrollo de las familias, y en los tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 75, inciso 23, de la CONSTITUCION NACIONAL;

19. Entender en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas con capacidades especiales, adultos mayores, mujeres y otros sectores de la comunidad que se encuentren en situación de exclusión, así como en la elaboración de acciones positivas y defensa de sus derechos para su plena equiparación social;

20. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área, tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades aborígenes y su plena inclusión en la sociedad;

21. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la tercera edad y en la coordinación de programas de promoción e integración social de las personas mayores;

22. Intervenir en la elaboración de normas de acreditación que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones destinadas a la atención de las personas mayores;

23. Entender en la formulación, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas destinados al fortalecimiento de instituciones locales y a la promoción del desarrollo social;

24. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía social y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos destinados a la población más excluida, incorporando la perspectiva de género;

25. Entender en las acciones que promuevan el desarrollo humano mediante la promoción de actividades productivas en zonas rurales y urbanas;

26. Intervenir en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social en lo atinente a los aspectos del ámbito de su competencia;

27. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutualidades y en el control de las prestaciones sociales brindadas por entidades cooperativas;

28. Entender en la asignación y distribución de subsidios tendientes a resolver estados de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor, y en los que se otorguen a entidades públicas o privadas que desarrollan actividades en beneficio de la población,

29. Entender en la elaboración de los planes de urbanismo destinados a adecuar la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social tanto rural como urbana, a los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral de las personas y las familias;

30. Entender en la elaboración de programas de vivienda e infraestructura social en coordinación con las áreas competentes;

31. Entender en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público destinadas al desarrollo social de la población, como así en el registro y fiscalización de aquellas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base, y en la coordinación

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de las acciones que permitan su adecuada y sistemática integración en las políticas y programas sociales;

32. Entender en la promoción, programación, ejecución y control de actividades tendientes a la reactivación de conjuntos sociales, mediante la paulatina articulación de acciones asumidas entre el Estado y la comunidad u organizaciones de la sociedad civil asumiendo las responsabilidades indelegables del Estado;

33. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

ARTICULO 26 ter. — Compete al MINISTERIO DE SALUD asistir al/la Presidente/a de la Nación y al/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población y al medio ambiente, a la promoción de conductas saludables de la comunidad, a la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud;
4. Entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social;
5. Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de la medicina, la odontología y profesiones afines, garantizando la accesibilidad y la calidad de la atención médica;
6. Intervenir en la fiscalización del estado de salud de los/as aspirantes a ingresar en la Administración Pública Nacional y de aquéllos/as que ya se desempeñan en la misma;
7. Intervenir en su ámbito, en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas, cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas;
8. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;
9. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte;
10. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional;
11. Entender en el ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud, e intervenir en la radicación de las industrias productoras de los mismos;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

12. Entender en el dictado de normas y procedimientos de garantía de calidad de la atención médica;
13. Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas;
14. Entender en la coordinación, articulación y complementación de sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial y municipal, de la seguridad social, y del sector privado;
15. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios públicos y privados;
16. Intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los Ministerios pertinentes;
17. Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales;
18. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud, incorporando la perspectiva de género;
19. Intervenir en la normatización, registro, control, y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;
20. Entender y fiscalizar la distribución de subsidios a otorgar con fondos propios a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de prevención en materia de salud, medicina preventiva, o asistencial;
21. Intervenir, en su ámbito, en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de emergencia a necesidad, no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor;
22. Intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud;
23. Entender en la actualización de las estadísticas de salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de la situación necesaria para la planificación estratégica del sector salud, incorporando la perspectiva de género;
24. Entender en la normatización y elaboración de procedimientos para la captación y el procesamiento de datos sanitarios producidos a nivel jurisdiccional, efectuar su consolidación a nivel nacional y difundir el resultado de los mismos;
25. Entender en la difusión e información sobre los servicios sustantivos de salud a los/las destinatarios/as de los mismos para disminuir las asimetrías de información;
26. Entender en el desarrollo de estudios sobre epidemiología, economía de la salud y gestión de las acciones sanitarias de manera de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de las organizaciones públicas de salud, incorporando la perspectiva de género;
27. Entender en la regulación de los planes de cobertura básica de salud;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

28. Entender en las relaciones sanitarias internacionales y en las relaciones de cooperación técnica con los organismos internacionales de salud;

29. Entender en la formulación, promoción y ejecución de planes tendientes a la reducción de inequidades en las condiciones de salud de la población, en el marco del desarrollo humano integral y sostenible mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos a nivel federal, intra e intersectorial;

30. Intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital;

31. Intervenir, en su ámbito, en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población, en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA;

32. Entender en la elaboración y ejecución de los programas de salud sexual y reproductiva tanto en el ámbito nacional como interregional tendientes a disminuir la mortalidad materna, los abortos clandestinos, los embarazos adolescentes, los embarazos no deseados, la violencia sexual y las enfermedades de transmisión sexual.

33. Entender en la elaboración y ejecución de los programas materno infantiles tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes a disminuir la mortalidad infantil;

34. Entender en la elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas, la rehabilitación de enfermos/as y la detección y prevención de enfermedades no transmisibles;

35. Intervenir, en su ámbito, en el desarrollo de programas preventivos y de promoción de la salud tendientes a lograr la protección de las comunidades aborígenes y todo otro servicio sanitario;

36. Entender en el control, la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades;

37. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación e inmunizaciones;

38. Entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los/las habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales-determinados en situación de riesgo;

39. Entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la readaptación y reeducación de las personas con discapacidad o invalidez;

40. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutuales y de obras sociales comprendidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661;

41. Entender, en su ámbito, en las relaciones y normativa de la medicina prepaga;

42. Entender en todo lo inherente a la preservación y protección ambiental y a la implementación del desarrollo sustentable, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, evaluando el impacto ambiental de todos los programas cuyos gastos integren el proyecto de Presupuesto Nacional anualmente;

43. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

44. Entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la calidad de los recursos ambientales, a la conservación y utilización de los recursos naturales, al desarrollo sustentable, al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental;

45. Entender en el ordenamiento ambiental del territorio y en la planificación de los diferentes aspectos de la gestión ambiental nacional y su impacto en la calidad de vida, en articulación con las organizaciones de la sociedad civil y con participación de la comunidad;

46. Intervenir en el Consejo Federal de Medio Ambiente, integrando y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del organismo.

47. Entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, en coordinación con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

48. Entender en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales y su impacto en la salud humana y la propia participación de la comunidad;

49. Entender en el establecimiento de métodos tendientes a la evaluación y control de la calidad ambiental en los asentamientos humanos, así como en la formulación y aplicación de indicadores y pautas para verificar el uso sustentable de los recursos naturales.

50. Entender en la definición de políticas vinculadas con la información y cooperación internacional en el campo de la política ambiental y de desarrollo sustentable.

51. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología.

52. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable.

53. Entender en el establecimiento de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.

54. Entender en la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de su competencia, en coordinación con los demás organismos del Estado, para su implementación.

55. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

ARTICULO 26 quater. — Compete al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA asistir al/la Presidente/a de la Nación y al/la Jefe/a de Gabinete de Ministros/as en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación, a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación Productiva, de conformidad a lo establecido por las Leyes Nros. 24.195, 24.521, el Pacto Federal Educativo (Ley N° 24.856) y a las demás Leyes y reglamentaciones vigentes y que se dicten en consecuencia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

3. Entender en la definición de los objetivos de la política educativa concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación y dentro del marco de los principios establecidos en la Ley Federal de Educación;
4. Entender en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación en el establecimiento de los objetivos y Contenidos Básicos Comunes de las currículas de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza, garantizando la unidad del Sistema Educativo Nacional;
5. Entender en la formulación de políticas compensatorias y programas nacionales de cooperación técnica y financiera que promuevan la calidad, la equidad y la paridad entre mujeres y varones en el desarrollo de la educación en todo el ámbito de la Nación;
6. Entender en el desarrollo y administración de la Red Federal de Formación Docente Continua para garantizar la calidad, profesionalidad y pertinencia en la formación de los/as docentes dependientes de las distintas jurisdicciones;
7. Entender en la elaboración y aplicación del Sistema Nacional Integrado de Información y Evaluación de la Calidad Educativa, incorporando la perspectiva de género;
8. Entender en una adecuada federalización del sistema educativo brindando a tal efecto la asistencia técnica que requieran las Provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires;
9. Entender en la formulación de políticas generales para el desarrollo y coordinación del Sistema de Educación Superior, universitario y no universitario;
10. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado Nacional destinados a las Universidades Nacionales;
11. Entender en la creación y operación de fondos para la mejora de la calidad en las Universidades Nacionales;
12. Entender en la creación de nuevas instituciones universitarias y en la fiscalización de las instituciones universitarias de gestión privada;
13. Entender en las acciones inherentes a la formulación de un sistema de Evaluación y Acreditación para la Educación Superior, universitaria y no universitaria;
14. Entender, en articulación con el Consejo Federal de Cultura y Educación, el Sistema de Educación Superior, las Universidades Nacionales y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la modificación de los estereotipos de género en la transmisión de nuevos valores que permitan lograr la paridad entre mujeres y varones y la incorporación de la diversidad
15. Entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos, en la habilitación de títulos profesionales con validez nacional, así como en el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero;
16. Entender en la formulación de las políticas y en la planificación del desarrollo de la tecnología como instrumento que permita el mejoramiento de la calidad de vida; supervisar la actividad de los organismos destinados a promover la tecnología aplicada, en el ámbito de su competencia;
17. Entender en la formulación de planes, programas, proyectos y en el diseño de medidas e instrumentos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación;

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

18. Entender en la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la Ley N° 25.467, y entender en la gestión de instrumentos para la aplicación de la Ley N° 23.877 de Innovación Tecnológica;

19. Entender en la promoción y el impulso de la investigación, y en la aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos;

20. Intervenir en la formulación y gestación de convenios internacionales de integración educativa, científica y tecnológica de carácter bilateral o multilateral;

21. Intervenir en la negociación de tratados y convenios internacionales relativos a la educación, ciencia, tecnología e innovaciones productivas, y entender en la aplicación de los tratados y convenios internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia;

22. Coordinar la cooperación internacional en el ámbito de su competencia.

TÍTULO VI — INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 27. — Durante el desempeño de sus cargos los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismos o empresas nacionales, provinciales y municipales.

ARTICULO 28. — Tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, las provincias o los municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario/a pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

TÍTULO VII — DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29. — El/a Presidente/a de la Nación, en su condición de Comandante/a en Jefe/a de las Fuerzas Armadas, asume las funciones que actualmente corresponden a los/las Comandantes/as de cada Fuerza. Sus poderes de guerra y sus atribuciones constitucionales en la materia corresponderán al despacho del/la Ministro/a de Defensa; pudiendo pasar a depender de éste/a los organismos de la jurisdicción de los Comandos en Jefatura de las Fuerzas Armadas que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 30. — Déjense sin efecto todas las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que exijan la condición de militar en actividad o en retiro para el desempeño de funciones de conducción, dirección o jefatura, en organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada y sociedades cualquiera sea su forma jurídica así como organismos de seguridad o inteligencia no integrantes de las Fuerzas Armadas;

TÍTULO VIII — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 31. — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales establecidas por la presente ley, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquellos.

ARTICULO 32. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, suprimir, transferir

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

y crear servicios, pudiendo alterar la Necesidad de Financiamiento y Resultado del Ejercicio mediante la extensión del procedimiento previsto en el artículo 12 "in fine" de la Ley N° 22.981, sin que ninguno de éstos cambios implique cambio de finalidad;

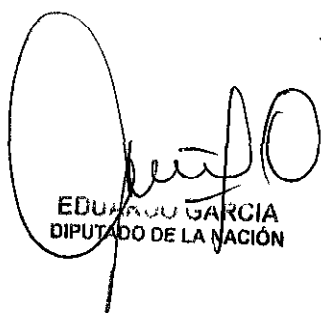
ARTICULO 33. — El Poder Ejecutivo Nacional determinará la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles que resulte de las modificaciones que introduce la presente ley, como asimismo y con intervención de la Secretaría General, en lo que respecta al organigrama de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 34. — La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 35. — Las atribuciones y facultades que con anterioridad a la presente hubieren sido otorgadas por la Ley de Ministerios a las secretarías y demás organismos en razón de sus respectivas competencias, serán ejercidas —según el caso— por el Ministerio que resulte competente en virtud de las normas contenidas en esta ley, o por la secretaría u organismos a los que el Poder Ejecutivo haya asignado o asigne la función específica vinculada con la materia de que se trate.

ARTICULO 36. — Las secretarías, subsecretarías y organismos presidenciales, y las secretarías, subsecretarías y organismos dependientes de la Presidencia de la Nación que existan, continuarán funcionando como tales hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga lo contrario.

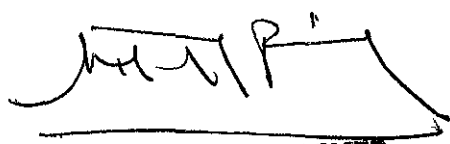
ARTICULO 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



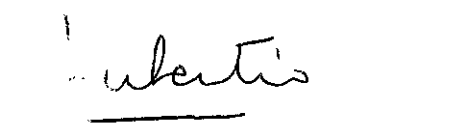
EDUARDO GARCIA
DIPUTADO DE LA NACIÓN



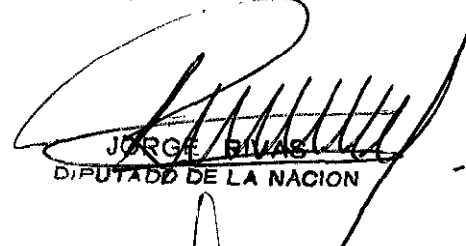
Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación



DR. HECTOR T. POLIRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN



MARIA JOSE LIBERTINO BELTRAN
Diputada de la Nación



JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACIÓN



ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN